



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 26 de septiembre de 2020

Número 225

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3 (refuerzo bis): autos 1024/17; número 10:
autos 907/18 3

AYUNTAMIENTOS:

- Camas: Renuncia de competencias delegadas 4
- Carmona: Presupuesto general ejercicio 2020 5
- Lebrija: Convocatoria de ayudas (BDNS) 11
- Paradas: Programa complementario al programa extraordinario
de urgencia municipal 12
- El Saucejo: Modificación de ordenanza fiscal 17
- Tomares: Padrones fiscales 17
- Villamanrique de la Condesa: Reglamento de honores y distin-
ciones 17
- Villanueva del Río y Minas: Ordenanza municipal para la
regularización de las edificaciones existentes en el municipio. . 19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144420170011181

De: D/D^a. ALVARO DELGADO MARAVER

Abogado: JOSE CARLOS GUERRA LUNA

Contra: D/D^a. FOGASA, GOLD BUSINESS SPORT SL y REAL BETIS BALOMPIE SAD

Abogado: MARIA COLOMO SANCHEZ

EDICTO

D^a MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1024/2017 de Reclamación de Cantidad a instancias de ALVARO DELGADO MARAVER contra FOGASA, GOLD BUSINESS SPORT SL y REAL BETIS BALOMPIE SAD, se ha acordado citar a GOLD BUSINESS SPORT SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 7 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10,10 h para celebrar la conciliación en la 7 planta del Edificio Noga y el mismo día a las 10,20 h para la celebración del juicio en la Sala 3 de la planta -1 del Edificio Viapol, sito en c/Vermondo Resta s/n,debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 24/4/19 y acta de suspensión con nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación a la codemandada GOLD BUSINESS SPORT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

6W-5739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 907/2018 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144420180009866

De: D/D^a. L ISLAM SHAKER M OHAMED

Abogado: MACARENA TERUEL FERNANDEZ

Contra: D/D^a. ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 907/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. L ISLAM SHAKER M OHAMED contra ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 10 de Julio de 2020 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda contra el Administrador concursal de la mercantil demandada ERNST&YOUNG ABOGADOS S.L.P. a quienes se les dará traslado de la demanda con entrega de copia de la misma y citación para el próximo 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1^a, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 6^a del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala de el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

Cítese a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

Respecto de la prueba solicitada en dicho escrito, estese a lo acordado por providencia de 28 de septiembre de 2018, donde se admitía la prueba solicitada por la parte actora.

Notifíquese la presente al resto de partes demandadas mediante publicación en el B.O.P.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse

por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, así como a D. VICENTE CASTAÑER BLASCO, D. ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, D. LUIS SANS HUECAS, D. JOSÉ MARÍA GARRIDO LÓPEZ y D. JUAN GARRIDO LÓPEZ expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-5700

AYUNTAMIENTOS

CAMAS

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2000 de 14 de diciembre y artículo 13.4 del vigente R.O.F., se hace público la resolución de Alcaldía 1658/2020 de 28 de agosto, que dice como sigue:

«Resolución sobre la renuncia de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde presentada por el Sr. Concejal – Delegado don Wladimiro Rodríguez Barrera.

Habiendo presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, el día 25 de agosto de 2020, don Wladimiro Rodríguez Barrera, escrito donde solicita textualmente que «por incompatibilidad con el cargo de Delegado de Recursos Humanos y Policía Local, la dimisión en dicho cargo y la renuncia al acta de Concejal con fecha 01/09/2020, fecha en la cual tomo posesión de mi nuevo cargo. Así como la baja en la seguridad social, estando en activo en el Ayuntamiento de Camas hasta el día 31/08/2020 inclusive.».

Visto el Decreto 1147/2019, de veinticuatro de junio, sobre Nombramiento Concejales/as Delegados/as de Áreas con delegaciones de competencias, cuyo punto primero decretó, entre otros:

«Primero.—Delegar con carácter genérico, en los concejales que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local, las facultades de dirección y gestión de los servicios correspondientes a las Áreas que se detallan, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros que se reserva la Alcaldía:

7. Wladimiro Rodríguez Barrera ostentará la delegación genérica del Área de Recursos Humanos y Policía Local.»

Visto el Decreto 1148/2019, de veinticuatro de junio, sobre Aprobación de la organización municipal en Áreas, cuyo punto único apartado 10 establece:

«Único.—Crear y configurar en el Ayuntamiento de Camas las áreas, que a continuación se especifican, con los objetivos, competencias y medios que para cada una se determinan, de acuerdo con lo siguiente:

...10. Área de Recursos Humanos y Policía Local.

• Funciones y competencias:

- a) Vicepresidente de la Junta Local de Seguridad.
- b) Presidente del Comité de Seguridad y Salud.
- c) Interlocución y coordinación con: administraciones supramunicipales y organismos públicos con competencias en seguridad ciudadana, en empleo público y políticas activas de empleo, inspección Laboral, Comité de Empresa, Junta de Personal, Servicio Andaluz de Empleo, Andalucía Orienta, Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, Mutuas. o sectoriales que le afecten, Juzgado de Paz.
- d) Responsabilidad de organizar y dirigir: Jefatura de la Policía Local de Camas, contratación de personal eventual, servicios de Recursos Humanos, régimen interno, dependencias generales del Ayuntamiento de Camas, Centro multifuncional. Se excepcionan estadística y registro general.
- e) Responsabilidad sobre la gestión de ayudas/subvenciones destinadas a inversión para actividades o equipamiento en seguridad ciudadana, equipamiento en recursos humanos y políticas activas de empleo.
- f) Responsabilidad de formular propuestas de acuerdo o resolución a los distintos órganos de Gobierno en materia de seguridad ciudadana, movilidad y consumo, de Policía Local y recursos humanos.
- g) Responsabilidad de proponer ordenanzas y reglamentos municipales relacionados con la materia de su competencia.
- h) Responsabilidad sobre la implantación o desarrollo: Plan Director de Seguridad Local y Plan de modernización de los sistemas de seguridad, telecomunicaciones y servicio de atención a la ciudadanía de la Policía Local y protección civil, Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Negociación Colectiva, Negociación de Convenios Laborales, Formación Continua, Ofertas Públicas de Empleo, RPT, VPT, Programas de Políticas Activas de Empleo.
- i) Supervisión: prestación de servicios externalizados en relación a seguridad ciudadana.
- j) Otras funciones y competencias que, en su caso, puedan entenderse propias del área.

• Se adscriben:

- o Servicio de Personal.
- o Policía Local...»

Visto el acuerdo plenario, adoptado en sesión extraordinaria el día 26 de junio de 2019, sobre determinación del régimen de dedicación y retribuciones de los Concejales/as del Ayuntamiento.

En consecuencia, visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, por el presente he resuelto:

Primero.—Tomar conocimiento de la renuncia expresa de la condición de Concejal-Delegado de Recursos Humanos y Policía Local presentada el día 25 de agosto de 2020 por el Sr. Concejal don Wladimiro Rodríguez Barrera, ante registro de este Ayuntamiento y dirigido a la Alcaldía. Dicha renuncia al cargo de Concejal Delegado con dedicación exclusiva, tendrá efectos a partir del 31 de agosto de 2020.

Segundo.—De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha señalada en el dispositivo anterior.

Tercero.—En todo lo demás permanece vigente el Decreto 1147/2019, de 24 de junio, sobre nombramiento concejales/as Delegados/as de Áreas con delegaciones de competencias y el Decreto 1148/2019, de 24 de junio, sobre aprobación de la organización municipal en Áreas.

En lo no previsto en esta resolución regirán la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente accidental a fecha de firma electrónica.»

En Camas a 28 de agosto de 2020.—El Alcalde accidental, Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz.

4W-5099

CARMONA

Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2020, aprobado inicialmente en sesión celebrada por el Pleno el día 11 de agosto de 2020, y no habiendo reclamaciones planteadas en el periodo de exposición pública se eleva a definitivo, conforme al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando su estado de gastos e ingresos resumido por capítulos como sigue:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO.

Cap.	Denominación	Estado de ingresos
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	9.823.453,26
2	Impuestos indirectos	2.962.590,19
3	Tasas y otros ingresos	4.472.781,64
4	Transferencias corrientes	10.015.062,88
5	Ingresos patrimoniales	13.152,635
	Total operaciones corrientes	27.287.040,60
B) Operaciones no financieras:		
6	Enajenación inversiones reales	—
7	Transferencias capital	—
	Total operaciones no financieras	
C) Operaciones financieras:		
8	Activos financieros	40.000,00
9	Pasivos financieros	325.173,00
	Total operaciones financieras	40.000,00
	Total operaciones capital	365.173,00
	Total estado de ingresos	27.652.213,60

Cap.	Denominación	Estado de gastos
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	12.212.176,02
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.573.134,84
3	Gastos financieros	160.196,72
4	Transferencias corrientes	7.326.034,18
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos	255.000,00
	Total operaciones corrientes	25.525.550,87
B) Operaciones no financieras		
6	Inversiones reales	946.695,00
7	Transferencias de capital	73.877,99
	Total operaciones no financieras	1.020.572,99

Cap.	Denominación	Estado de gastos
C) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	40.000,00
9	Pasivos financieros	1.066.089,74
	Total operaciones financieras	1.106.089,74
	Total operaciones capital	2.126.662,73
	Total estado de gastos	27.652.213,60

PRESUPUESTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN INTEGRAL.

Cap	Denominación	Estado de ingresos
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	50.405,78
4	Transferencias corrientes	499.519,16
5	Ingresos patrimoniales	3.000,00
	Total operaciones corrientes	552.924,94
B) Operaciones no financieras:		
6	Enajenación inversiones reales	—
7	Transferencias capital	—
	Total operaciones no financieras	—
C) Operaciones financieras:		
8	Activos financieros	3.600,00
9	Pasivos financieros	—
	Total operaciones financieras	3.600,00
	Total operaciones capital	3.600,00

Cap	Denominación	Estado de gastos
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	350.569,64
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	101.556,34
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	95.298,96
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
	Total operaciones corrientes	548.424,94
B) Operaciones no financieras:		
6	Inversiones reales	4.500,00
7	Transferencias de capital	—
	Total operaciones no financieras	4.500,00
C) Operaciones financieras:		
8	Activos financieros	3.600,00
9	Pasivos financieros	—
	Total operaciones financieras	3.600,00
	Total operaciones capital	8.100,00
	Total estado de ingresos	556.524,94
	Total estado de gastos	556.524,94

PREVISIONES DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA «LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, S.L.U.»

Cap	Denominación	Estado de ingresos
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	82.876,70
4	Transferencias corrientes	4.668.920,14
5	Ingresos patrimoniales	—
	Total operaciones corrientes	4.751.796,84
B) Operaciones no financieras:		
6	Enajenación inversiones reales	—
7	Transferencias capital	60.000,00
	Total operaciones no financieras	60.000,00
C) Operaciones financieras:		
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
	Total operaciones financieras	—
	Total operaciones capital	60.000,00
	Total estado de ingresos	4.811.796,84

Cap	Denominación	Estado de gastos
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	3.040.960,45
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.634.142,20
3	Gastos financieros	—
4	Transferencias corrientes	—
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos	76.694,19
	Total operaciones corrientes	4.751,796,84
B) Operaciones no financieras:		
6	Inversiones reales	60.000,00
7	Transferencias de capital	—
	Total operaciones no financieras	60.000,00
C) Operaciones financieras:		
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
	Total operaciones financieras	—
	Total operaciones capital	60.000,00
	Total estado de gastos	4.811.796,84

PRESUPUESTO CONSOLIDADO.

Cap	Denominación	Estado de Ingresos
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	9.823.453,26
2	Impuestos indirectos	2.962.590,19
3	Tasas y otros ingresos	4.597.931,61
4	Transferencias corrientes	10,015,062,88
5	Ingresos patrimoniales	16.152,63
	Total operaciones corrientes	27.415.190,57
B) Operaciones no financieras:		
6	Enajenación inversiones reales	—
7	Transferencias capital	0,00
	Total operaciones no financieras	0,00

Cap	Denominación	Estado de Ingresos
C) Operaciones financieras:		
8	Activos financieros	43.600,00
9	Pasivos financieros	325.173,00
	Total operaciones financieras	368.773,00
	Total operaciones capital	368.773,00
	Total estado de ingresos	27.783.963,57

Cap	Denominación	Estado de gastos
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	15.603.706,11
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.299,709,98
3	Gastos financieros	161.196,72
4	Transferencias corrientes	2.252,893,84
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos	3391,694,19
	Total operaciones corrientes	25.649,200,84
B) Operaciones no financieras:		
6	Inversiones reales	951.195,00
7	Transferencias de capital	73.877,99
	Total operaciones no financieras	1.025,072,99
C) Operaciones financieras:		
8	Activos financieros	43.600,00
9	Pasivos financieros	1.066.089,74
	Total operaciones financieras	1.109.689,74
	Total operaciones capital	2.134.762,73
	Total estado de gastos	27.783.963,57

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, aprobado a través del Presupuesto General de esta Corporación, y que responden al detalle que se inserta a continuación.

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

PERSONAL FUNCIONARIO:

Plaza	Grupo	Escala	Subescala	N.º plazas	Nivel
Interventor	A1	Funcionario con Habilitación Nacional	Interventor	1	30
Secretario/a	A1	Funcionario con Habilitación Nacional	Secretario	1	30
Tesorero	A1	Funcionario con Habilitación Nacional	Tesorero	1	30
Arquitecto	A1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	2	26
Arquitecto	A1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	29
Arquitecto Jefe Servicio	A1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	26
Asesor Jurídico	A1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	26
Directora de Cultura y Deportes	A1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	30
Ingeniero	A1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	30
Psicóloga	A1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	24
Psicólogo/a	A1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	24
T.A.G. Jefe Sección	A1	Funcionario de Admón General	Técnico	3	26
T.A.G. Jefe Servicio	A1	Funcionario de Admón General	Técnico	1	26
T.A.G. Jefe Servicio	A1	Funcionario de Admón General	Técnico	3	29
Archivero	A2	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	24
Arquitecto técnico	A2	Funcionario de Admón Especial	Técnico	6	24
Bibliotecario	A2	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	24
Maestra	A2	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	2	24

<i>Plaza</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>N.º plazas</i>	<i>Nivel</i>
Técnico medio ambiente	A2	Funcionario de Admón Especial	Técnico de Gestión	1	24
Técnico Medio Informática	A2	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	24
Trabajador Social	A2	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	1	24
Trabajador Social	A2	Funcionario de Admón Especial	Técnico	4	24
Técnico Gestión Económica.	A2	Funcionario de Admón General	Técnico	1	24
Trabajador Social	A2	Funcionario de Admón General	Técnico	2	24
Jefe Técnico de Seguridad	A2	Policía Local	Servicios Especiales	1	26
Subinspector	A2	Policía Local	Servicios Especiales	1	25
Conserje—Mantenedor	AP	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	15	14
Limpiadora	AP	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	1	14
Operario/Conserje—Mantenedor Servicios Auxiliares	AP	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	1	14
Sepulturero	AP	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	1	14
Jefe Subalternos	AP	Funcionario de Admón General	Subalterno	1	14
Ordenanza	AP	Funcionario de Admón General	Subalterno	2	14
Delineante	C1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	2	22
Insp. Consumo	C1	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	22
Técnico Auxiliar Informática	C1	Funcionario de Admón Especial	Administrativo	2	22
Administrativo	C1	Funcionario de Admón General	Administrativo	10	22
Oficial	C1	Policía Local	Servicios Especiales	6	22
Policía	C1	Policía Local	Servicios Especiales	33	22
Policía Segunda Actividad	C1	Policía Local	Servicios Especiales	12	22
Aux. Biblioteca	C2	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	1	18
Aux. Biblioteca	C2	Funcionario de Admón Especial	Técnico	2	18
Aux. Biblioteca y archivo	C2	Funcionario de Admón Especial	Técnico	1	18
Auxiliar Informática	C2	Funcionario de Admón Especial	Auxiliar Administrativo	1	18
Conductor	C2	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	2	18
Conductor Gruista	C2	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	1	18
Encargado Obras	C2	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	1	18
Fontanero	C2	Funcionario de Admón Especial	Servicios Especiales	1	18
Auxiliar	C2	Funcionario de Admón General	Auxiliar Administrativo	37	18

PERSONAL LABORAL:

<i>Puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>N.º plazas</i>
Arqueólogo	A1		Servicios Especiales	3
Director—Jefe de Servicio	A1		Técnico	1
Fisioterapeuta	A1		Servicios Especiales	1
Médico	A1		Técnico	2
Psicólogo—Jefe de Servicio	A1		Técnico	1
Coordinadora Igualdad	A2		Servicios Especiales	1
Director Taller Ocupacional	A2		Técnico	1
Directora Residencia	A2		Técnico	1
DUE	A2		Técnico	3
Educador Social	A2		Servicios Especiales	1
Graduado Social	A2		Técnico	1
Trabajadora Social	A2		Técnico	1
Auxiliar SAD	AP		Servicios Especiales	6
Ayte. Cocina	AP		Servicios Especiales	8
Conserje Mantenedor	AP		Servicios Especiales	10

<i>Puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>N.º plazas</i>
Lavandera	AP		Servicios Especiales	1
Limpiadora	AP		Servicios Especiales	3
Limpiadora—lavandera	AP		Servicios Especiales	1
Operario Mantenimiento	AP		Servicios Especiales	3
Auxiliar Inspección Consumo	C1		Servicios Especiales	1
Coordinador SAD	C1		Servicios Especiales	1
Educador calle	C1		Técnico	1
Educador Menores	C1		Técnico	1
Monitora	C1		Técnico	1
Técnico Jardín Infancia	C1		Técnico	8
Aux. Biblioteca	C2		Servicios Especiales	1
Auxiliar Enferm	C2		Técnico	19
Cocinera	C2		Servicios Especiales	3
Conserje Mantenedor	C2		Servicios Especiales	1
Monitor	C2		Técnico	2
Monitor Auxiliar	C2		Servicios Especiales	2
Monitor Auxiliar	C2		Técnico	1
Monitor Cerámica	C2		Servicios Especiales	1
Monitor Deportes	C2		Técnico	1
Monitor EDM Gimnasia Mantenimiento y Aeróbic	C2		Servicios Especiales	2
Monitor EDM Gimnasia Rítmica	C2		Servicios Especiales	3
Monitor música especialidad guitarra	C2		Servicios Especiales	1
Monitor música especialidad piano	C2		Servicios Especiales	1
Monitor música especialidad viento	C2		Servicios Especiales	1
Monitor Radio y Comunicación	C2		Técnico	3
Monitor Socio—Cultural	C2		Técnico	3
Monitor Taller Cultural Bolillos	C2		Servicios Especiales	1
Monitor Taller Cultural Pintura	C2		Servicios Especiales	2
Monitor Taller Cultural Restauración	C2		Servicios Especiales	1
Monitora Cultura	C2		Técnico	1
Monitora Deportes	C2		Servicios Especiales	1
Monitora Festejos	C2		Técnico	1

PERSONAL EVENTUAL:

<i>Puesto</i>	<i>N.º plazas</i>
Directora Delegación Urbanismo, Recursos Humanos y Hacienda	1
Monitor Participación y Cooperación	1
Técnico Información	1
Secretario Alcaldía	1
Ayudante de la Delegación Urbanismo, Recursos Humanos y Hacienda	1
Asesor del Alcalde para Guadajoz	1

OAL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN INTEGRAL:

PERSONAL FUNCIONARIO:

<i>Plaza</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>N.º Plazas</i>
Técnico	A1	Funcionario de Admón General	Técnico	4
Administrativo	C1	Funcionario de Admón General	Administrativo	2
Auxiliar Asesor Informático	C1	Funcionario de Admón General	Administrativo	1
Auxiliar Administrativo	C2	Funcionario de Admón General	Auxiliar Administrativo	1

PERSONAL LABORAL:

<i>Puesto</i>	<i>Grupo escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>N.º plazas</i>
Conserje Mantenedor	AP Personal Laboral	Servicios Especiales	2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso—Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Carmona a 16 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-5599

LEBRIJA

Convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Lebrija destinadas a paliar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19. Línea de ayudas a vecinos de Lebrija.

BDNS (Identif.): 525116.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525116>

Artículo 1. *Finalidad.*

La finalidad de esta línea es reactivar la economía del municipio mediante la estimulación al consumo en comercios locales basada en una prestación otorgada a los vecinos que cumplan los requisitos de renta previstos en el artículo 2 de este Anexo, para que sea invertida en negocios de Lebrija.

Artículo 2. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Lebrija destinadas a paliar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19.

Artículo 3. *Personas beneficiarias.*

Tendrá la consideración de beneficiaria toda aquella persona física que, siendo vecina de la localidad y cumpliendo los límites de renta establecidos en la tabla del siguiente punto, solicite la ayuda. Sólo será posible la percepción de una prestación por unidad de convivencia, considerándose ésta como el conjunto de personas que habitan y disfrutan de forma habitual y permanente en una vivienda con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronados en la misma en el momento de la solicitud, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

El cómputo de los ingresos previstos para el ejercicio 2020 de todos los miembros mayores de 16 años no podrá superar los límites establecidos en la siguiente tabla en relación al IPREM (índice público de rentas múltiples). A tales efectos, quedan excluidas expresamente aquellas ganancias obtenidas mediante las rentas exentas recogidas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, las pensiones por incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, las becas públicas y el resto de rentas enumeradas en el citado artículo. Dicha previsión se hará constar por la persona solicitante mediante declaración responsable incluida en la solicitud.

Los miembros de la unidad de convivencia solicitante deben tener su residencia habitual y encontrarse empadronados en Lebrija con una anterioridad mínima de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sólo podrán realizarse solicitudes por parte de uno de los miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia, considerándose excluidas aquellas que no cumplan con este requisito.

Artículo 4. *Intensidad de las subvenciones.*

1. Las cantidades a percibir serán las siguientes:

Unidades de convivencia que cumplan los requisitos sin menores de 18 años: 50,00€.

Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con un menor de 18 años: 100,00€.

Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con dos menores de 18 años: 150,00€.

Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con tres o más menores de 18 años: 200,00€.

2. En consecuencia, la ayuda máxima a conceder a cada solicitante será de 200,00 €.

Artículo 5. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido en el Anexo V, el cual estará igualmente disponible en la web municipal, así como en la sede electrónica para su presentación telemática.

Artículo 6. *Justificación.*

1. El plazo para presentar la justificación del cumplimiento del requisito del nivel de renta de la unidad de convivencia correspondiente al ejercicio 2020 será hasta el 30/07/2021.

2. Dado que, a través de la aplicación móvil, el Ayuntamiento tiene constancia fehaciente de los gastos realizados y de que éstos solo se han realizado en los comercios adheridos, no se requerirá a los beneficiarios la justificación documental de dichos gastos, considerándose como justificados en el momento en que el Ayuntamiento abona el importe correspondiente al comercio adherido.

3. Si transcurrido el plazo para la justificación, ésta no se hubiera presentado o fuera insuficiente, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles aporte la documentación requerida.

4. Si de la documentación aportada se desprendiera que la persona beneficiaria no cumple con los requisitos de nivel de renta exigidos en el artículo 2, y a fin de garantizar el fin social de la ayuda, se le requerirá para que, previo y en pro de evitar el inicio de un expediente de reintegro de cantidades, ésta realice una donación por importe equivalente al efectivamente saldado de la ayuda a una organización o asociación (social, sanitaria, cultural, deportiva, de cooperación, etc.) sin ánimo de lucro con sede en Lebrija y debidamente constituida con una anterioridad de, al menos, tres meses antes de la aprobación de las presentes bases. Con la aportación por parte de la persona beneficiaria del justificante de la donación se dará por justificada la ayuda.

5. En el caso de que la persona beneficiaria no realice la donación en el plazo que se le indique, se procederá al inicio del correspondiente expediente de reintegro de la ayuda.

Artículo 7.—*Limitaciones presupuestarias.*

La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias. Se destinará una cuantía máxima de 500.000 € con cargo a la partida presupuestaria 04 231 48106.

Lebrija a 24 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

4W-5756

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, que mediante resolución de la Alcaldía número 353/2020, de fecha 27 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Programa Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal incluido en el Programa de Ayudas a Colectivos en Riesgo de Exclusión Social, destinado a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la expansión del coronavirus COVID-19 sobre la sociedad de la localidad de Paradas (Sevilla), del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 180, de 4 de agosto de 2020, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles que marca la Ley de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobada la misma, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

PROGRAMA COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE URGENCIA MUNICIPAL DESTINADO A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Paradas desde hace años mantiene un Programa de Ayudas a Colectivos en Riesgo de Exclusión Social.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, compuesta principalmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas, que en el caso de Andalucía ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, es decir, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada Ley 7/1985, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25, número 1, letra e) de la citada Ley 7/1985, establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualmente el artículo 9, apartado 21 de la citada Ley 5/2010 establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Dicho programa ha tratado, no tanto de atender la urgencia social, sino de promover el fomento de medidas que ayuden a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, de muy corta duración, que permita al menos a los destinatarios finales, disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de extrema necesidad, como lo es el Programa de Urgencia municipal, pero también conforme a los colectivos afectados supone el acceso al primer empleo a colectivos como el Programa de Prácticas Profesionales para promover la Inserción de Jóvenes Desempleados, o dar la oportunidad de trabajar a colectivos como el Programa de Inserción de Personas con Discapacidad, por las especiales dificultades con las que el colectivo se encuentra para acceder al empleo, permitiendo así evitar la situación de peligro de exclusión social que ello supone.

En la presente situación de crisis provocada por la situación de emergencia de salud pública, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, posteriormente prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y 487/2020, de 10 de abril, no descartándose que sea objeto de nuevas prórrogas.

La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

Considerando todo lo anterior se propone aprobar un Plan Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal, que con carácter excepcional, ayude en estos momentos a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, que permita al menos a los destinatarios finales, disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de extrema necesidad, con la situación de peligro de exclusión social que ello supone.

SECCIÓN PRIMERA.—DISPOSICIONES COMUNES.

1. *Finalidad de la Ordenanza.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento del Programa Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal, incluido en el Programa de Ayudas a Colectivos en Riesgo de Exclusión Social, aprovechando la experiencia acumulada en la gestión de los mismos, dotando al Ayuntamiento de las normas y los criterios de valoración que garanticen los principios de claridad y transparencia en la elección de los beneficiarios a los que van dirigidos.

2. *Dotación presupuestaria.*

El presente Programa se financiará con cargo a los créditos dotados en los Presupuestos municipales al efecto, y dependiendo de la situación económica municipal, no pudiendo superar, en ningún caso, el importe de las dotaciones presupuestarias asignadas al mismo.

SECCIÓN SEGUNDA.—PROGRAMA COMPLEMENTARIO «COVID-19».

3. *Objeto del programa.*

Este Programa pretende contribuir a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la expansión del coronavirus COVID-19 sobre aquellas familias que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, procurando una mejora del bienestar y de la calidad de vida de las unidades familiares, especialmente de aquellos más desfavorecidos que se están viendo afectados por esta situación.

Con el presente programa se pretende dar una respuesta puntual a dichas personas y familias, mediante la contratación de los destinatarios, aplicando este recurso como una medida fundamentalmente de carácter social, como así se concreta en los objetivos que a continuación se detallan.

4. *Objetivos.*

El objetivo inmediato del programa es:

- Facilitar recursos a familias con problemáticas socioeconómicas derivadas de la situación provocada por la expansión del coronavirus COVID-19, a fin de evitar situaciones de exclusión social.

5. *Destinatarios.*

1. Personas, empadronadas en Paradas con una antigüedad de al menos 6 meses antes de la fecha de la solicitud, pertenecientes a unidades familiares en las que alguno de sus miembros, incluido el propio solicitante, se hayan visto afectados por alguna circunstancia laboral derivada del COVID-19, como Expedientes de Regulación Temporal del Empleo (ERTE), Expedientes de Regulación de Empleo (ERE), despidos, cese o suspensión de actividad, excedencia, reducciones de jornada (u otra situación de análoga naturaleza), así como situaciones, que deberán ser debidamente acreditadas, en las que los ingresos de la unidad familiar se hayan visto disminuidos como consecuencia de las situaciones antes mencionadas (siempre dentro del cumplimiento del umbral fijado en el punto 7.4).

A los efectos de este programa, se entiende por unidad familiar:

- a) Las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y si los hubiere:
 - * Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - * Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.
- c) No se computarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.
- d) Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a fecha de presentación de la solicitud.

6. *Régimen de las contrataciones.*

A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, conforme a los requisitos que se recogen en el mismo.

Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

A los contratos realizados bajo este programa les serán de aplicación las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de esta entidad.

La duración de la jornada de trabajo diaria, será proporcional al salario estipulado en el contrato.

Las contrataciones se realizarán por períodos comprendidos entre un mínimo de 15 días naturales y dos meses como máximo de duración, para cada unidad familiar, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria municipal. A dichos efectos se acumularán los períodos de las contrataciones realizadas a los miembros de cada unidad familiar debiendo pasar al menos 6 meses entre la contratación de uno y otro, siempre que hubiese otros solicitantes del programa que no hubiesen sido beneficiarios anteriormente.

En relación con la duración del contrato, se debe tener en cuenta que la duración de los contratos de duración determinada tiene su justificación en la causa que origina la contratación (así en los de obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.), por lo que respetando dicho principio, el trabajador perderá su puesto en la bolsa una vez alcanzado o superado el período fijado en el párrafo anterior, por lo que excepcionalmente si el contrato de trabajo que se ofrezca al beneficiario tuviera una duración superior a dos meses por el carácter de la obra o servicio, se podrá superar dicho límite.

En ningún caso, el número de horas durante las que se contrate al trabajador podrá suponer que este perciba unas retribuciones superiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

7. Requisitos de los beneficiarios del programa.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en la localidad con una antigüedad de al menos 6 meses a la fecha de la solicitud de participación en el Programa.

2. Que el solicitante, o alguno de los miembros de su unidad familiar, que en ningún caso serían beneficiarios del Programa, se hayan quedado en desempleo o afectados por Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), Expediente de Regulación de Empleo (ERE), despido, excedencia, cese o suspensión de actividad u otra circunstancia laboral de análoga naturaleza, así como situaciones en las que los ingresos de la unidad familiar se hayan visto disminuidos como consecuencia de las situaciones antes mencionadas (siempre dentro del cumplimiento del umbral fijado en el punto 7.4, todo ello con fecha posterior a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

3. Estar el solicitante en situación de demandante de empleo, o mejora, e inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

4. Pertener a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos:

— Que la renta per capita de la unidad familiar o de la unidad de convivencia en los casos de solicitantes unipersonales, considerando la misma el conjunto de los ingresos percibidos por sus miembros, dividido entre el número total de miembros de la unidad familiar, no superen un tercio del Salario Mínimo Interprofesional mensual.

— En cualquier caso, para el acceso al Programa, el conjunto de los ingresos de la unidad familiar deberá ser inferior a 1.613,52 euros mensuales, correspondiente a tres veces el IPREM 2020. Para el acceso al Programa de los solicitantes unipersonales, sus ingresos deberán ser inferiores al Salario Mínimo Interprofesional mensual.

8. Criterios de valoración para la selección de los beneficiarios.

A efectos de seleccionar los beneficiarios de este Programa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) En relación a la situación familiar:

1. Solicitante con hijos a su cargo: 2 puntos por cada hijo.

Se considerarán hijos a cargo los menores de 25 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33%, siempre que carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional sin la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el beneficiario.

No será necesaria la convivencia cuando exista la obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, debiendo acreditarse el pago efectivo, mediante resguardo bancario de ingreso donde aparezca el concepto o recibo de la beneficiaria/o, debiendo aportar un mínimo de 3 resguardos bancarios o recibos de los tres últimos pagos que conforme al convenio o resolución debieran haberse realizado para demostrar que se está haciendo frente a los mismos.

B) En relación a la situación económica:

1. Solicitante que no perciba ningún tipo de prestación: 2 puntos.

2. Solicitante que perciba prestación cuya cuantía sea igual o inferior a 450 € mensuales: 1 punto.

3. Solicitante donde ningún otro miembro de la Unidad familiar perciba ningún tipo de prestación, o que ésta o éstas no superen los 450 euros mensuales: 3 puntos.

C) En relación a la situación laboral:

1. Se valorará la no participación del solicitante en algún Plan de Empleo, considerando como tales los talleres de empleo, escuelas taller, programa de fomento del empleo agrario, planes de emergencia o urgencia social autonómicos, provinciales o municipales, Programa de Integración de Discapacitados, o similares:

— Solicitante que no ha entrado en los últimos 12 meses en ningún programa de empleo: 2,5 puntos.

— Solicitante que no ha entrado nunca en ningún programa de empleo: 2,5 puntos.

D) Situaciones especiales y de exclusión social:

1. Unidades familiares o solicitantes unipersonales que padezcan problemáticas socioeconómicas específicas valoradas por la Comisión de Valoración, de 0 a 5 puntos.

2. Unidades familiares o solicitantes unipersonales cuyo gasto mensual fijo suponga más de un 50% del conjunto de los ingresos de la unidad familiar, 2 puntos. Si el gasto mensual fijo supera el 75% de los ingresos, 3 puntos.

Se entiende por gasto mensual las cuantías referidas a préstamos hipotecario de viviendas referidos a la vivienda habitual y gastos por alquiler de vivienda que afecten a la Unidad Familiar si optan por el cupo de Unidades familiares y gastos referidos únicamente al solicitante unipersonal, sin valorar los gastos de la unidad de convivencia en este caso.

3. Deudas por necesidades básicas (préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual, impagos de precio de arrendamiento de vivienda habitual, recibos de tributos, recibos de suministros de electricidad y agua, ingresos a la seguridad social, deudas de alimentación o farmacia), u otras situaciones distintas a las anteriores, que supongan situaciones de exclusión social o riesgo de la misma: de 0 a 5 puntos.

9. Documentación necesaria.

— Solicitud conforme al modelo del Anexo I de estas normas reguladoras del presente Programa Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal.

— Fotocopia D.N.I. del solicitante.

— Vida laboral actualizada del solicitante.

— Fotocopia del libro de familia.

— Certificado de empadronamiento.

— Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de percibir o no ayudas económicas de todos los miembros de la unidad familiar y/o fotocopia de nóminas o cualquier otro documento que justifique la situación económica familiar actual.

— En el caso de aquellos solicitantes desempleados y que no estén percibiendo prestaciones económicas del Servicio Público de Empleo Estatal, deberán aportar un certificado que acredite el tiempo en desempleo sin prestación.

— Informe de situación actual (demanda de empleo o mejora de empleo) expedido por el Servicio Andaluz de Empleo del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar desempleados mayores de 16 años.

- Fotocopia o justificante de deudas si procede.
- Fotocopia o justificante de gastos mensuales de la unidad familiar si procede.
- Cualquier otro documento que acredite las situaciones en las que se encuentren los solicitantes.
- Contrato último que tenía el solicitante antes del Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) o del Expediente de Regulación de Empleo (ERE). En caso de excedencia o despido, será necesario aportar la documentación acreditativa de tal situación (Informe de la empresa que certifique la situación de la persona, o copia firmada por trabajador y empresario acreditativo de la excedencia).
- Si la persona era autónomo y se dio de baja también acogándose al cese de actividad laboral, documentación acreditativa de tal situación, expedida por la mutua correspondiente, o certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

10. Procedimiento.

1. Para la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación familiar, socioeconómica y laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

2. Las solicitudes serán tramitadas y valoradas por una Comisión compuesta por tres técnicos/as pertenecientes a los Servicios Sociales comunitarios y el Punto de Igualdad Municipal, que emitirán la propuesta de contratación una vez recibido el requerimiento del Alcalde en el que solicita que se inicie el proceso de selección.

El programa tendrá que conseguir la mayor equidad posible en las contrataciones entre hombres y mujeres en el cómputo anual, no siendo la diferencia porcentual de contrataciones superior al 60%-40% entre ambos sexos.

3. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante o de su unidad familiar.

Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

- Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrato no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.
- Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa durante 18 meses.

8. Las propuestas de contratación se realizarán en función de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido.

9. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

10. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo este Programa Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

ANEXO I. SOLICITUD

Expediente n.º ... / ...

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE URGENCIA MUNICIPAL «COVID -19»

DATOS SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DOMICILIO	
TELF. DE CONTACTO	
EDAD:	PROFESIÓN/OCUPACIÓN:
SIT. LABORAL ACTUAL	Participación en programas de empleo:
ÚLTIMO/S TRABAJO/S	
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL/APTITUDES	
SIT. EN EL SAE	De alta como demandante
INGRESOS	

DATOS UNIDAD FAMILIAR/ UNIDAD DE CONVIVENCIA				
PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SIT. LABORAL	INGRESOS

SITUACIÓN DEL SOLICITANTE	
Situación vivienda residencia del solicitante y su U.F. o de convivencia (propiedad, hipotecada, arrendada, en precario, etc.)	
Número de personas a cargo del solicitante	
Número de meses completos en situación de desempleo	
N.º de meses completos en desempleo sin prestación	
¿Percibe prestación por desempleo?	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Fecha inicio	Fecha finalización
¿Percibe subsidio de desempleo?	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Fecha inicio	Fecha finalización

Otros miembros de la unidad familiar/ unidad de convivencia mayores de 16 años en situación de desempleo, haciendo constar el tiempo en dicha situación y si cobran prestación o subsidio de desempleo.	
Nombre y apellidos	Tiempo en meses completos y percepción de prestación o subsidio por desempleo

GASTOS FIJOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	
GASTOS	
DEUDAS	

OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN A LA UNIDAD FAMILIAR /UNIDAD DE CONVIVENCIA	
Hacer constar en este apartado las posibles situaciones de problemas de salud, situaciones extraordinarias sobrevenidas, impagos, etc.	

En Paradas a ... de ... de 2020.

Fdo.: ...

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		D.N.I. /N.I.E	
Domicilio actual		Código postal	
Localidad		Provincia	

Declara bajo su responsabilidad:

- Que los datos contenidos en la solicitud del Programa Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal COVID-19 y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, reflejando fielmente la situación económica de la unidad familiar en la que convive, quedando enterado de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pudiera que pudiera sobrevenir referente a cuantos datos presento relativos a los ingresos actuales.
- Que presta su consentimiento expreso al Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) para solicitar los datos de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto necesarios para la tramitación de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Que conoce que los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Paradas, con sede en c/ Larga, número 2, 41610 Paradas (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los participantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Paradas en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI. De todo lo cual se informa en cumplimiento de los artículos 11 y ss. de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Que acepta expresamente la aplicación de las normas reguladores del presente Programa Complementario al Plan Extraordinario de Empleo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Paradas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos para mi inserción en el Programa Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal de este Ayuntamiento, firmo la presente declaración en Paradas (Sevilla) a ... de mayo de 2020.

El/La interesado/a

Fdo.: ...

ANEXO II. BAREMO

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Fecha:

CONCEPTO/SITUACIÓN A BAREMAR	PUNTOS
A) EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN FAMILIAR	
A.1. Personas dependientes (- 648,60 €) o menores a cargo (-25 años)	2 p. por persona a cargo
B) EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN ECONÓMICA	
B.1. Solicitante sin prestaciones	2 puntos
B.2. Solicitante prestación -450 €	1 punto
B.3. Unidad familiar sin ingresos (o -450 €/mes)	3 puntos
C) EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN LABORAL	
C.1. No participación en planes de empleo en los últimos 12 meses	2'5 puntos
C.2. Solicitante que no haya entrado nunca en ningún programa de empleo	2'5 puntos

CONCEPTO/SITUACIÓN A BAREMAR		PUNTOS
D) SITUACIONES ESPECIALES Y/O DE EXCLUSIÓN SOCIAL		
D.1. Problemáticas socioeconómicas específicas	De 0 a 5 puntos	
D.2. Gastos familiares de más del 50% del total de los ingresos de la U.F.	2 puntos	
D.3. Gastos familiares de más del 75% del total de los ingresos de la U.F.	3 puntos	
D.4. Otras situaciones (deudas, desahucios)	De 0 a 5 puntos	
TOTAL		

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 16 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

34W-5546

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal sobre la tasa de resolución administrativa de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) de construcciones, edificaciones e instalaciones, lo cual se expuso al público durante el plazo de un mes, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial número 170 de fecha 23 de julio de 2020.

Y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Saucejo a 16 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

6F-5567

TOMARES

Aprobado inicialmente el padrón municipal de la tasa por gestión de residuos sólidos urbanos, correspondiente al ejercicio 2020 se exponen al público en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento ubicadas en calle La Fuente n.º 10, por el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Pasado dicho plazo y siempre que no se interpusieran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado. Asimismo, se fija el plazo para la recaudación en periodo voluntario de los recibos durante los días 1 de octubre a 4 de diciembre de 200, ambos inclusive, en las oficinas del OPAEF.

Tomares a 15 de septiembre de 2020.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

34W-5535

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobación definitiva del Reglamento de honores y distinciones «Día de Villamanrique».

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento de honores y distinciones «Día de Villamanrique», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local.

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES «DÍA DE VILLAMANRIQUE».

Exposición de motivos:

El actual reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla fue aprobado en sesión Plenaria celebrada el día 14 de febrero 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de agosto de 2006 número 191. En este reglamento se establecen las distinciones que pueden conceder la corporación municipal, así como las condiciones que deben de reunir los aspirantes a tales distinciones.

También señalar que está aprobado por parte de esta entidad el reglamento de participación ciudadana en sesión plenaria de 15 de abril 2000 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha de 20 de mayo 2000, número 115.

Destacar que en el pleno de organización de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de julio del 2019, se aprueba el programa de gobierno, mandato 2019-2023 «21 propuestas para Villamanrique de la Condesa» entre las que figura «Institucionalizar el Día de Villamanrique».

En los años transcurridos desde su aprobación hasta la fecha, no se ha hecho uso del Reglamento de Honores y Distinciones en el tiempo que lleva en vigor y por tanto queremos adoptar un nuevo reglamento que se adecue mejor a los nuevos tiempos y que Institucionalice el «Día de Villamanrique», con el articulado siguiente:

CAPÍTULO I

De los honores, distinciones y recomendaciones

Artículo 1.— El Ilustrísimo Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para reconocer, de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, Andalucía y, especialmente de nuestro Pueblo, establece las siguientes distinciones:

A) Recompensas honoríficas:

* Medalla de oro de la villa, del «Pueblo de Villamanrique de la Condesa».

B) Recompensas:

* Mejor expediente académico «Alcaldía Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa».

C) Nombramientos:

* Mención especial del «Pueblo de Villamanrique de la Condesa».

a) Modalidad. Nacidos/as en el pueblo de Villamanrique de la Condesa.

b) Modalidad. Mayoría de edad «18 años» en el «pueblo de Villamanrique de la Condesa».

D) Otros de carácter excepcional.

* Reconocimiento a la labor realizada con motivo de la crisis sanitaria producida por el Covid-19.

Artículo 2.— Los honores y distinciones relacionados en el artículo anterior podrán ser concedidos, sin limitación de número, a personas naturales y jurídicas, así como a grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido aun carentes de personalidad jurídica, tanto españolas como extranjeras. Todas ellas podrán ser concedidas a título póstumo.

Estos honores y distinciones podrán ser revocados, mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada caso se encuentre vigente en la legislación de procedimiento administrativo común, cuando por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacreditara el honor o distinción impuesto.

Artículo 3.— El procedimiento de concesión de los honores y distinciones descritos en este Reglamento será iniciado por Alcalde/sa del Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, bien de oficio, bien a instancia de Concejales del propio Ayuntamiento de Villamanrique, Autoridades; Instituciones; Asociaciones, Colectivos Sociales y Sociedad Civil. En este último caso, las iniciativas proponiendo la concesión de algunos de los honores y distinciones contenido en el presente Reglamento, acompañada del acuerdo del órgano competente en cada caso, deberá presentarse en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique, el último día hábil del mes de junio de cada año.

En el expediente de concesión deberá constar lo siguiente:

a) Resolución de la Alcaldía ordenando la incoación, bien por decisión propia o a instancias de tercero.

b) Memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción propuesta, incluyéndose en ella las adhesiones que se hayan producido sobre dicha propuesta.

c) Informe de Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique.

d) Dictamen favorable de la Junta de Gobierno Local.

e) Dación de cuenta a la Junta de Portavoces y/o Comisión Informativa.

f) Acuerdo plenario de concesión, adoptado con el quorum de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 4.— La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación Municipal, debiendo el Secretario General de la Corporación, de forma previa a la imposición, dar fe del acuerdo o Resolución por la que se concede el honor o distinción correspondiente.

Artículo 5.— Medalla de oro de la villa «Pueblo de Villamanrique de la Condesa», será una reproducción en oro del escudo del Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique, de idéntica forma y tamaño que la medalla capitular. Se entregará junto con una réplica en miniatura, de solapa.

Los titulares de las Medallas de oro del pueblo de Villamanrique serán considerados miembros honoríficos del Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique con los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no podrán intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento de Villamanrique.

Artículo 6.— *Recompensas:*

«Alcaldía Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa», para promocionar al mejor expediente en el nivel de Bachillerato del alumno/a vecino/a de la villa cursado en el Instituto de Educación Secundaria de referencia de enseñanza pública y simultáneo al curso académico finalizado con el «Día de Villamanrique».

Artículo 7.— Mención Especial del «Pueblo de Villamanrique de la Condesa», consistirá en un diploma/pergamino realizado al efecto, en el cual debe de aparecer el escudo del Ayuntamiento, el nombre de la persona a quien se otorga y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

A) Modalidad. Nacidos/as en el «pueblo de Villamanrique de la Condesa», en el año que se celebre el Día de Villamanrique e inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes a la fecha de imposición de los honores o distinciones anuales.

B) Modalidad. Mayoría de edad «18 años» en el «pueblo de Villamanrique de la Condesa», para todos los manriqueños/as y/o empadronados/as en nuestra del villa a la fecha de celebración del Día de Villamanrique.

Artículo 8.— Placa de honor realizada al efecto, en el cual debe de aparecer el escudo del Ayuntamiento, el nombre de la persona a quien se otorga y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción.

Artículo 9.— El artículo 1 apartado D. «Otros de carácter excepcional», permite dejar una puerta abierta a la creación de otros honores y distinciones de carácter extraordinario, que por los merecimientos o por la calidad de las personas, instituciones o colectivos a distinguir, no tengan cabida en los anteriores establecidos en el mismo artículo.

Artículo 10.— Los honores y distinciones regulados en este Reglamento no tendrán dotación económica alguna, excepto de «Alcaldía Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa».

Artículo 11.— Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran.

Igualmente, los galardonados podrán hacer constar en sus impresos la posesión de los honores y distinciones que el Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa les haya concedido.

CAPÍTULO II

Institucionalizar el Día de Villamanrique

Artículo 12.— Se institucionaliza el Día de Villamanrique de la Condesa, que se celebrará anualmente, coincidiendo con la Feria y Fiestas de la villa de cada año.

Excepcionalmente, por Resolución de la Alcaldía y previa audiencia de la Junta de Portavoces y/o Comisión Informativa preceptiva, podrá modificarse el día de la celebración.

El lugar y los contenidos específicos, para la celebración, así como su suspensión temporal o definitiva, y cualquier otra circunstancias, quedarán fijadas por Resolución de la Alcaldía.

Con motivo de su celebración se impondrán los honores y/o distinciones anuales establecidos en el presente reglamento.

A tal efecto la Alcaldía designará una Comisión Técnica de Organización y Coordinación de los Actos institucionales y complementarios que se vayan a realizar dicho día y presidida por la Alcaldía.

CAPÍTULO III

Informe del estado del «Pueblo de Villamanrique»

Artículo 13.— Con carácter bianual, a mitad del mandato y al final del mismo, el Equipo de Gobierno y los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana, elaborarán un informe sobre el estado del «Pueblo de Villamanrique», del que se dará cuenta al pueblo por medios digitales y telemáticos con motivo del Día de Villamanrique.

Disposición transitoria.

Única.— Excepcionalmente y por imposibilidad material de celebrar el Día de Villamanrique de la Condesa, en la fecha establecida (inauguración oficial de la feria y fiestas de la villa), se establece su celebración antes del día 31 de diciembre del año en curso, facultándose a la Alcaldía para establecer lugar y fecha, oída la Junta de Portavoces y/o Comisión Informativa preceptiva.

Disposición adicional.

Única.— Se faculta a la Alcaldía para resolver cuantas dudas interpretativas se produzcan con motivo de la aplicación del presente Reglamento de Honores y Distinciones, debiendo dar cuenta de las mismas a la Comisión Informativa.

Disposición derogatoria.

Única.— El presente Reglamento de Honores y Distinciones deroga, desde su entrada en vigor lo que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el anterior, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique en sesión de 14 de febrero 2004.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 16 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

6W-5571

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día cinco de marzo de dos mil veinte, se adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo de: Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza del procedimiento administrativo de declaración del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación, de asimilación a fuera de ordenación y otras figuras afines.

Visto que una vez publicada la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 21 de julio de 2020 y número 168 y no habiéndose presentado reclamaciones alguna sobre el mismo.

Primero.—Aprobar definitivamente la nueva Ordenanza del procedimiento administrativo de declaración del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación, de asimilación a fuera de ordenación y otras figuras afines, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS (SEVILLA)

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, en su tarea por regularizar las numerosas edificaciones existentes en el municipio, mediante ordenanzas municipales y al amparo de la regulación del artículo 53 del Reglamento de Disciplina de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se encuentra ante el compromiso de regularizar la realidad urbanística del municipio, ya que partimos de la necesidad de buscar soluciones a la problemática derivada de la particular ordenación de Villanueva del Río y Minas. Nos encontramos ante una tipología variada de edificaciones, en cualquier clase de suelo, y destinada a diversidad de uso, construidas al margen de la legalidad urbanística, que arrastran problemas de diversa índole urbanística y ambiental.

La solución a través de la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones sobre las que ha transcurrido el plazo de ejercer cualquier acción dirigida a restablecer la legalidad y orden jurídico perturbado, viene siendo enormemente compleja debido a la insuficiencia de medios, falta de motivación de los posibles interesados y la complejidad derivada de la casuística.

En esta regulación, iniciada por el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística le siguieron el Decreto 2/2012, de 10 de enero y la Ley 2/2012, de 30 de enero; la Orden de 1 de marzo de 2013; la Ley 6/2016, de 1 de agosto y la Ley 2/2018, de 26 de abril que han sido insuficientes y no del todo eficaces a la hora de dar solución a la diversidad de situaciones pendientes de resolver y que conforman la realidad urbanística del municipio en el que subyacen problemas de salubridad, sociales, contributivos y sanitarios.

En el último año se han iniciado numerosos expedientes que se han ido resolviendo y otros se encuentran en tramitación, de complejidad variada y en algunos casos sobre los que recae la sustanciación de otros procedimientos.

Ante esta realidad y el riesgo a que el paso del tiempo lleve a las edificaciones a una definitiva degradación, cabe recordar que pese a que no se pueden demoler legalmente, tampoco se les pueden prestar servicios básicos con el riesgo de los propios usuarios de las edificaciones y del medio dónde se ubican, por no poder controlar el uso de los recursos medioambientales.

La falta de estos servicios básicos en edificaciones irregulares existentes, conlleva las insuficiencias en el cumplimiento de los estándares mínimos de habitabilidad o de cualquier otro uso al que se destine la edificación, con abastecimientos igualmente irregulares, de agua con pozos sin permisos de concesión o destinado a riego, de suministro eléctrico con redes irregulares que transitan por caminos públicos sin autorización oportuna, o saneamiento a través de pozos ciegos con la consecuencia directa de un daño de gran calado sobre los acuíferos y el medio ambiente en general.

Con el objetivo de proteger el medio ambiente y dar solución a las necesidades básicas de las personas que hacen uso de estas edificaciones, al amparo de la nueva vía normativa dispuesta en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula esta nueva Ordenanza Municipal con la finalidad de simplificar el procedimiento de los trámites administrativos necesarios para la obtención tanto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación, como de las certificaciones de equivalencia al régimen jurídico de las edificaciones con licencias.

Del mismo modo se establecen las Condiciones Mínimas de seguridad y salubridad, derogando las contenidas en la anterior Ordenanza y queda fijado los criterios para la valoración del importe de Cumplimiento por Equivalencia, en base a lo regulado en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza Municipal se establece en función a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas con fecha de 30 de octubre de 1986 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 10 de 14 de enero de 1987, así como diversas modificaciones y los correspondientes planes de desarrollo. Posteriormente, en abril de 2011, se adaptaron las NN.SS. a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

El objeto de la presente ordenanza es:

- Establecer el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:
 - De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.
 - Del 16 de agosto de 1986 (Ley 8/1990 de 25 de Julio), para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.
- Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA, facilitando el acceso a servicios básico y realizar determinadas obras.
- Desarrollar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las edificaciones irregulares en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (ya se encuentren aisladas o agrupadas), situadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), que se encuentren terminadas, y para las que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

Por tanto, esta ordenanza no es de aplicación a las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

- Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Los bienes y espacios catalogados.
- Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
- Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
- Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.
- Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.
- Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

Título I

De las edificaciones que se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

Según lo dispuesto en el artículo 2 del DL 3/2019, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (25 de mayo de 1975), se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará a las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (16 de agosto de 1986).

Artículo 4. Reconocimiento de la situación jurídica.

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 podrán recabar del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas la certificación administrativa acreditativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

Artículo 5. Procedimiento para la expedición de la certificación.

El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. Inicio del procedimiento. Solicitud.

Se iniciará por el interesado mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

Artículo 7. Documentación administrativa.

Junto a la solicitud deberán presentarse la siguiente documentación:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
- Documentos justificativos del abono de la tasa correspondiente.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada (no más de un mes de antigüedad) del Registro de la propiedad que contenga el dominio y descripción de la finca afectada. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

Artículo 8. Documentación técnica.

En la misma solicitud y junto con la documentación administrativa descrita en el artículo 7, se deberá aportar, certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

- Memoria descriptiva de las edificaciones existentes con especificación de los usos a que se destina, superficies, características constructivas y estructurales e instalaciones con que cuenta.
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma. Fotografías de todas las fachadas de todas las construcciones.
- Compatibilidad urbanística de la edificación con el planeamiento vigente, con el fin de poder determinar el régimen urbanístico que le es de aplicación en función de su conformidad (situación legal) o disconformidad (situación de fuera de ordenación) con dicho planeamiento al momento de la Certificación, con la clara identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple.
- Certificado técnico suscrito por técnico competente que plasme los siguientes aspectos:
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- Que cada edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2019.
- Plano catastral de situación.
- Plano de emplazamiento de la parcela sobre planeamiento general de ordenación.
- Plano de la parcela donde se reflejen todas las construcciones existentes acotadas a linderos. Si las coordenadas geográficas aportadas por la información catastral no son coincidentes con la realidad catastral, se deberá aportar georreferencia de los extremos de cada construcción.
- Planos de plantas, alzados y secciones de todas las construcciones con descripción de los usos de cada estancia y cuadro de superficies. Escala mínima 1:100.

Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 9. Emisión de la certificación administrativa.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, Certificación Administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión, recogiendo de forma explícita que la misma es legal y, por tanto, puede acceder al registro de la propiedad y, a los servicios básicos que sean procedentes.

Artículo 10. Obras autorizables en las edificaciones que dispongan de certificación administrativa.

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 que cuenten con certificado administrativo acreditativo de su régimen urbanístico expedido por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas podrán solicitar la ejecución de las siguientes obras:

- Edificaciones conformes con la ordenación. Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en las NN.SS., sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.
- Edificaciones disconformes con la ordenación. Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado por el artículo 54 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Río y Minas, aplicadas de manera supletoria, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará a los procedimientos vigentes en el municipio.

Artículo 11. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones que dispongan de certificación administrativa.

El artículo 2 del DL 3/2019 establece que las edificaciones terminadas a la entrada en vigor de las respectivas leyes del suelo, se asimilarán a edificaciones con licencia, es decir, edificaciones legales a todos los efectos, alcanzando tanto a las condiciones de edificación como al uso al que se destina.

Sin perjuicio del régimen aplicable en función de su conformidad o disconformidad con el planeamiento actualmente vigente, tal y como deberá recogerse de forma explícita en la propia certificación administrativa recogida en la presente ordenanza, dichas edificaciones pueden acceder al registro de la propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.

Si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente también podrá concederse licencia de ocupación o utilización, que se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias de Villanueva del Río y Minas.

Título II

*De las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación*Artículo 12. *Régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO).*

Según lo dispuesto en el artículo 3 del DL 3/2019 se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación:

- Aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.
- Aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

Para aquellas edificaciones ejecutadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieren adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las cuales se llevarán a efecto mediante órdenes de ejecución.

En aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas, hasta que los propietarios de las mismas den cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido hayan sido dictadas por el ayuntamiento.

Para los dos casos anteriores el propietario deberá presentar en el Ayuntamiento certificado expedido por técnico competente que acredite el cumplimiento de la orden de ejecución.

No procederá dicho reconocimiento para aquellas edificaciones irregulares sobre las que se haya expediente administrativo de protección de la legalidad en curso.

En ningún caso procederá el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación cuando sobre la edificación exista resolución administrativa firme de demolición; o sentencia firme; o para los casos en cuya licencia haya sido anulada por sentencia. o cuya edificación esté incurso en procedimiento.

Ante las solicitudes de declaración de asimilado a fuera de ordenación sobre edificaciones que constando la sustanciación de procedimiento penal que afecte a su reconocimiento, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Juzgado correspondiente de la existencia del expediente de Solicitud de Reconocimiento de Asimilado a fuera de ordenación, previo a la resolución de reconocimiento. Recibida respuesta en tiempo prudente por el Juzgado se actuará conforme a su voluntad razonada. En caso de recibir negativa del Juzgado a la tramitación del AFO, supondrá el archivo del expediente tramitado.

Artículo 13. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

El procedimiento para otorgar la resolución administrativa que declare la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y a las reglas establecidas en la presente ordenanza, y podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 14. *Solicitud a instancia de parte.*

Las personas titulares de edificaciones, solicitarán mediante instancia normalizada ante el Ayuntamiento la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Junto a la solicitud, deberá presentarse los siguientes documentos:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Identificación de la edificación mediante aporte de la información catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
- Documentos justificativos del abono de la tasa correspondiente.
- Documentos que acrediten la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensiva del dominio y descripción de la finca afectada cuya expedición no supere un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma, o cualquier otro medio admitido en derecho.
- Documentación Técnica (descriptiva y gráfica) suscrita por técnico competente en el que se haga constar:
 - Descripción de las edificaciones con especificación de los usos a que se destina, superficie, descripción estructural, características constructivos y estructurales e instalaciones con que cuenta.
 - Certificado Técnico firmado acreditativo de que las construcciones:
 - Disponen de los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante conexión a redes existente apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).
 - Reúnen las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza.
 - Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
 - Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
- En su caso, descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar:
 - Condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.
 - Ornato público o impacto negativo de la edificación en el paisaje.
 - Minimizar o eliminar los riesgos identificados conforme a las indicaciones de los órganos afectados.
 - Servicios Básicos sostenibles.

- Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla o, en su caso, por el antiguo Colegio oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental (COAAO), referidos al año de finalización de la edificación objeto del reconocimiento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se valorarán con respecto a los últimos precios mínimos aprobados y editados para el año 1.990 por el COAAO.
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales interiores y exteriores - de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma y fotografías de todas las fachadas de todas las construcciones.
- Planimetría:
 - Plano catastral de situación.
 - Plano de emplazamiento de la parcela sobre planeamiento general de ordenación.

Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos contenidos en las normas subsidiarias, adaptación parcial a la LOUA. Y en los casos en que dichas parcelas estén incluidas en el Conjunto Histórico, se usarán también los planos Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villanueva del Río y Minas.

Para las parcelas incluidas en el suelo No Urbanizable, se usarán los planos O.E.1.

Plano de la parcela, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos. Si las coordenadas geográficas aportadas por la información catastral no son coincidentes con la realidad catastral, se deberá aportar georreferencia de los extremos de cada construcción.

Planos de plantas, alzados y secciones de todas las construcciones con descripción de los usos de cada estancia y cuadro de superficies. Escala mínima 1:100.

Para los casos de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Artículo 15. Supuesto excepcional de dos o más edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral.

Aquellas edificaciones situadas en parcelaciones urbanísticas respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad, el reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación comprenderá tanto a la edificación, como a la parcela sobre la que se ubica cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3. a) de la LOUA).

La declaración de asimilado a fuera de ordenación en estos supuestos, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

Es por ello necesario que el titular de la edificación deba presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en la presente Ordenanza, debiendo el interesado presentar en relación a la parcela:

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a la edificación AFO.
- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a los linderos de la parcela.

Artículo 16. Procedimiento de oficio.

En el artículo 6.1 del DL 3/2019, se dispone que el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse que caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.

b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilado a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular. En este caso, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de un año inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.

c) Cuando con motivo de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada al régimen de fuera de ordenación, autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará y finalizará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos.

En cualquiera de los dos casos establecidos en el punto anterior, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que con motivo de esta actividad administrativa excepcional sean fijadas en la ordenanza fiscal correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha de incoación del expediente. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre el patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural natural o paisajísticos del entorno. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte la resolución se producirá la caducidad del expediente.

Artículo 17. *Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

Aportada la documentación relacionada en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos. Se comprobará que la edificación irregular no se encuentra en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial y que no existe expediente disciplinario abierto por una administración sectorial.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones se atenderán a las zonas establecidas por la administración hidráulica en los mapas contenidos en los planes de gestión de riesgos de inundación de la cuenca correspondiente y, en su caso, en las zonas cautelares por riesgo de inundación contenidas en el planeamiento territorial y urbanismo.

Cuando existan riesgos sólo se podrá reconocer AFO, previo informe o autorización del órgano sectorial competente, si se minimizan o evitan los riesgos con anterioridad al reconocimiento y siempre que, en dichos suelos, no concurran otras circunstancias que conlleven que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, como puede ser la clasificación del suelo como suelo no urbanizable especialmente protegido.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el DL 3/19, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Mediante visita los técnicos municipales deberán comprobar que la documentación y certificaciones que acreditan las condiciones mínimas de salubridad y seguridad, se corresponde a la edificación para la cual se solicita el reconocimiento de AFO.

Durante la tramitación del procedimiento y previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

- Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto o documento técnico, como para la ejecución de las obras.
- Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 anterior.

Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado 4 mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación a la ejecución de las citadas obras.

En todo caso las obras ordenadas deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento AFO.

La emisión de los órdenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de la obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

Artículo 18. *Condiciones mínimas de seguridad y salubridad.*

En ausencia de normativa municipal, se entenderá que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

- Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
- Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.
- Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

- Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Por lo que respecta a la normativa sectorial sobre vertidos, el apartado 8 del artículo 85 de la Ley GICA, dispone que reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos. En el caso de los vertidos a aguas continentales, el procedimiento de autorización se encuentra regulado en el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía aprobado por Decreto 109/2015, de 17 de marzo. Concretamente, el artículo 9 del citado Reglamento regula las condiciones de los vertidos en el supuesto de edificaciones aisladas en función de las distancias entre edificaciones.

Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

- La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
- Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Artículo 19. *Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.*

La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- La identificación de la edificación.
- El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo siguiente.
- Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Para suelos urbanos no consolidado y urbanizable, se indicará que la Declaración no exime del cumplimiento de los deberes y cargas que sean exigibles en el desarrollo urbanístico del ámbito, ni da derecho a indemnización por la mera ejecución de los planes.

Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del DL 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 20. *Régimen aplicable a las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación.*

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y por consiguiente el que la misma reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. Ahora bien, si tras seguir el procedimiento legalmente establecido para cada caso y siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en la edificación declarada será posible obtener licencia de actividad o cambio de actividad.

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que tengan aprobados un Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del DL 3/2019, podrán autorizarse además las obras de reforma y elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, que deberá estar reguladas en el propio Plan Especial.

Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

El otorgamiento de dichas autorizaciones, cuando las obras o instalaciones no respondan a una Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Se deberá identificar en la solicitud la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 21. *Cumplimiento por equivalencia.*

En las edificaciones irregulares existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos en el artículo 51 del RDU. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la vigente «Ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos del municipio de Villanueva del Río y Minas»

Del mismo modo, en el supuesto de edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 22. Registro municipal edificaciones irregulares.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas dispone de un registro administrativo interno en el que se relacionan todas aquellas edificaciones irregulares para las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 23. Acceso al Registro de la Propiedad.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad. Dicha resolución, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria. A tal fin y con la finalidad de proteger los derechos de terceros de buena fe, una vez identificada cualquier edificación irregular de las arriba señaladas, por el órgano competente del Ayuntamiento se dictará resolución que tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de dichas edificaciones.

Las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación, que no hubieren obtenido expresamente la resolución administrativa que las declare en tal situación, no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se produzca dicho reconocimiento.

Cuando la inscripción se hubiera practicado sin certificación municipal en relación a la situación urbanística de la edificación, el Ayuntamiento dictará la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la propiedad, la concreta situación urbanística de la obra nueva declarada.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas, quedando expresamente derogada la siguiente:

Ordenanza Reguladora del procedimiento administrativo de declaración del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación, de asimilado a fuera de ordenación y otras figuras afines de Villanueva del Río y Minas, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 74 de 30 de marzo de 2019.

Disposiciones finales.

Primera: Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación, del Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre, y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Segunda: Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente, una vez oída a los servicios correspondientes, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Tercera: La presente ordenanza, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 9 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Barrios González.

4D-5374

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es